

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL JUEVES 30 DE ABRIL DE 2020**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
247/2017	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER, POR UNA PARTE, EL AMPARO EN REVISIÓN 578/2015 Y, POR LA OTRA, LOS AMPAROS EN REVISIÓN 666/2015, 917/2015, 757/2015 Y 690/2015.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	3 A 53
192/2019	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EL ENTONCES TERCERO DEL SEXTO CIRCUITO (ACTUALMENTE TERCERO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO), Y EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE, EL RECURSO DE QUEJA 172/2016, EL AMPARO EN REVISIÓN 192/1995 Y EL RECURSO DE QUEJA 55/2019.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	54 A 62

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A  
DISTANCIA EL JUEVES 30 DE ABRIL DE 2020**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, sírvase dar cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de

la sesión pública número 33, celebrada el martes veintiocho de abril del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, en votación económica consulto si se aprueba **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS  
247/2017, SUSCITADA ENTRE LA  
PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE  
ESTE ALTO TRIBUNAL.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.**

**SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONFORME A LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO.**

**TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, como ustedes recordarán, este asunto ya fue discutido previamente en la sesión del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, con un proyecto que tenía un sentido diferente al que ahora se propone. Se votó en contra de ese proyecto y fue returnado a un Ministro de la mayoría, que es el Ministro Gutiérrez

Ortiz Mena; sin embargo, toda vez que tenemos una nueva integración —hay dos señoras Ministras y un señor Ministro que no integraban este Tribunal Constitucional cuando se discutió aquel primer proyecto—, considero conveniente volver a votar en su integridad el asunto para que haya oportunidad de que todas y todos podamos pronunciarnos y, por supuesto, que existe siempre la posibilidad que en una nueva integración pueda cambiar —incluso— el resultado previo al que se había llegado en la decisión de este Tribunal.

Voy a someter a su consideración los apartados de competencia, legitimación y posturas contendientes ¿Hay alguna observación en estos apartados? En votación económica consulto si se aprueban **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

#### **APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Le ruego al señor Ministro Gutiérrez, ponente en este asunto, haga la presentación de la existencia de la contradicción de tesis, agradeciéndole su colaboración porque, en el esquema original, este tema ya lo dábamos por satisfecho. Señor Ministro Gutiérrez, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con mucho gusto, Ministro Presidente. En el apartado V del proyecto se contiene el estudio de referencia a la contradicción de tesis. En la cual se recuerda que en la sesión de veintinueve de octubre de dos mil dieciocho este Pleno tuvo por aprobada la determinación de tener por existente la contradicción de tesis y fijar su materia en la pregunta: ¿El artículo 223, fracción IX, de la Ley Federal de

Telecomunicaciones y Radiodifusión, es o no constitucional? Cabe recordar, que este precepto establece que la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar el uso correcto del lenguaje. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Gutiérrez. Está a su consideración la existencia de la contradicción, particularmente nos interesaría el punto de vista de quienes no se han pronunciado en el asunto. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Señora Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Yo considero que sí existe contradicción, por lo que estoy a favor en este punto del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** También coincido perfectamente con el punto de vista del Ministro ponente: sí existe la contradicción y estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguna otra observación? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En contra, como voté en la discusión original de este asunto, considero que hay diferentes planteamientos de cada una de las Salas.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra, como voté en la anterior decisión.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Sí hay contradicción.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En los términos del Ministro Luis María Aguilar.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN.**

Señor Ministro Gutiérrez ¿pudiera usted presentar el fondo del asunto, por favor?

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con mucho gusto, Ministro Presidente. En el considerando sexto del proyecto se contiene el estudio de fondo y en él se propone adoptar el criterio consistente en que en el artículo 223, fracción IX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no supera el estándar de escrutinio estricto.

En el proyecto, se sostiene que el precepto legal impone una restricción de contenido a la libertad de expresión, la cual debe calificarse como contrario a los valores que animan a dicho principio. Como lo ha sostenido este Pleno, aquellas leyes que impongan restricciones a las precondiciones democráticas deben someterse a un escrutinio estricto, en oposición a aquellas que se proyectan sobre un ámbito de libertad configurativa de los órganos políticos.

Por tanto, para obtener reconocimiento de validez, esas medidas deben buscar realizar un fin imperioso a través de los medios menos gravosos posibles y siendo proporcionales en sentido estricto, lo cual no es superado por la norma en cuestión desde la primera grada de escrutinio, ya que, al establecer que la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, deberá propiciar el uso correcto del lenguaje, no busca realizar un fin imperioso desde la perspectiva de la Constitución; por el contrario, el uso correcto del lenguaje debe calificarse como un fin ilegítimo desde la perspectiva de todos los derechos involucrados y contrario a los fines de una democracia multicultural que debe permitir el cuestionamiento de los discursos dominantes. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministra Norma Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Al resolver la Primera Sala el amparo en revisión 578/2015, del que deriva esta contradicción, yo voté por la inconstitucionalidad del artículo 223, fracción IX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al considerar que restringe indebidamente la libertad de expresión, por las mismas razones que ahora propone el proyecto.

Aunque estimo que esta norma es inconstitucional porque viola la libertad de expresión y, por ello, votaré con el sentido del proyecto, me voy a reservar un voto concurrente para hacer ciertas precisiones.

En primer lugar, en un nuevo análisis de la norma impugnada, y que también derivó cuando se discutió este asunto en el Pleno, me aparto de la interpretación del artículo 223, fracción IX, en el sentido que propone el proyecto, que deriva de que la restricción relativa al uso correcto del lenguaje se refiere al contenido del mensaje, esto es, lo que se expresa, porque –según el proyecto– privilegia un punto de vista del debate público –el dominante– y silencia a otro.

Desde mi perspectiva, la norma contiene una restricción independiente del contenido del mensaje, pues la expresión “uso correcto del lenguaje” alude no al contenido, sino al modo o la forma en que ésta se expresa, es decir, es posible expresar cualquier contenido como los discursos críticos, controvertidos,

heterodoxos, etcétera, siempre que estos se expresen por medio de un lenguaje correcto sin táctica gramatical y ortográficamente y/o en un lenguaje educado, mínimamente culto y estéticamente aceptable, en oposición a un lenguaje soez, prosaico, grosero, insolente, etcétera.

En este sentido, la finalidad que en mi opinión debe atribuirse a la norma, es la de promover el uso de un lenguaje sintáctico, gramatical y ortográficamente correcto y/o un lenguaje educado, mínimamente culto y estéticamente aceptable, cualquiera que sea su contenido.

En segundo lugar, el proyecto sugiere que la norma restringe sólo el discurso político en sentido amplio, es decir, el discurso relevante para la deliberación democrática, pues es esa la razón por la que recurre a un escrutinio estricto, siguiendo la doctrina que emplea la Corte estadounidense, pero yo no encuentro elementos para sostener que la norma sólo restrinja el discurso político o el discurso relevante para la deliberación pública democrática, lo que me obliga a concluir que esa restricción es aplicable a cualquier discurso: al artístico, comercial, recreativo, etcétera, con independencia de su relevancia para la deliberación democrática. En mi opinión, el análisis de la constitucionalidad de la norma tendría que tener en cuenta esta amplitud de la restricción.

Y, en relación con el estatus de estos otros discursos, específicamente el discurso comercial, no comparto la afirmación efectuada en la nota ocho, página diecisiete, en el sentido de que el discurso comercial es un discurso no protegido. Difiero de esta

afirmación porque considero que el discurso comercial sí está protegido por la libertad de expresión, por su relevancia para la autonomía personal, aunque —desde luego— no goza de una protección tan fuerte como los discursos de relevancia pública para la democracia, pero estimo que el que tenga una protección menos intensa no quiere decir que sea un discurso no protegido por la libertad de expresión.

Y, en tercer lugar, me gustaría precisar que, si bien coincido con la conclusión del proyecto en que la razón por la que esta restricción es inconstitucional radica en que la norma no persigue un fin legítimo constitucionalmente, desde mi perspectiva ello no deriva únicamente de que el uso correcto del lenguaje sea un fin ambiguo, sino fundamentalmente de que esa expresión, entendida en el sentido precisado, es un fin perfeccionista y los fines perfeccionistas, —como lo han sostenido ambas Salas de esta Suprema Corte, en los asuntos en que se declaró inconstitucional la prohibición del uso recreativo de la marihuana— no son actos para justificar restricciones a los derechos fundamentales. Es decir, el fin de la norma no es proteger algún bien constitucionalmente protegido, como serían los derechos de otras personas o algún bien colectivo. Se trata de una norma que pretende imponer un modelo de virtud o perfección personal y colectiva, el de una sociedad de individuos que usen un lenguaje gramaticalmente correcto, educado, mínimamente culto y estéticamente aceptable.

Ese tipo de objetivos son ilegítimos —a mi juicio— desde el punto de vista constitucional, el Estado no puede obligar a sus ciudadanos a ser virtuosos o cultos, en ese sentido de perfección personal, lo

que implica que no puede obligarse a las personas a difundir mensaje sólo a través de lo que se considere un lenguaje correcto, educado, culto, bello, etcétera. La decisión de usar un lenguaje correcto o no pertenece al ámbito de la autonomía de cada persona. Por lo tanto, yo votaré a favor de la inconstitucionalidad del artículo 223, fracción IX, de la ley respectiva, pero me reservaré un voto concurrente para expresar las precisiones anteriores. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra Piña. Señor Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchísimas gracias, señor Presidente. Yo coincido, en general, con la propuesta del proyecto de determinar que el artículo 223, fracción IX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión restringe injustificadamente la libertad de expresión, ya que la obligación de propiciar un uso correcto del lenguaje no tiene una finalidad imperiosa prevista en nuestra Constitución; sin embargo, formularé un voto concurrente, pues no comparto –entre otras– las consideraciones en las que se afirma que procede realizar escrutinio estricto respecto de cualquier restricción de los derechos de participación en sentido amplio o en derechos que constituyen precondiciones democráticas, sobre todo, contenidas en los párrafos cuarenta y siete y cuarenta y ocho del proyecto.

En mi opinión, la realización de un escrutinio estricto respecto de las restricciones para expresar contenidos y puntos de vista no se debe a que la libertad de expresión sea un derecho de participación, sino más bien es consecuencia del deber general de

neutralidad del Estado respecto del contenido de los mensajes, mismo que deriva de las exigencias de una democracia deliberativa: que ninguna idea sea excluida *a priori* del debate público, así como que se respete el derecho de las personas de llegar a conclusiones propias sobre el valor de verdad o la corrección de estas ideas, puesto que las restricciones al contenido o puntos de vista de los mensajes son más susceptibles de violar este deber de neutralidad, están sujetas a una sospecha de inconstitucionalidad que justifica la aplicación de un nivel de escrutinio más elevado, máxime cuando un verdadero discurso desinhibido y riguroso exige que todos sus participantes no estén sujetos a un permanente temor de ser sancionados por un uso incorrecto del lenguaje, pues en todo Estado democrático debe de evitarse cualquier acto de autoridad como el que se estudia, pues pudiera generar un efecto de desaliento en la población, el cual pueda inhibir alguna libertad o derecho fundamental reconocido por nuestro orden constitucional. Muchas gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. Me han pedido el uso de la palabra los señores Ministros Alberto Pérez Dayán, Jorge Pardo, Luis María Aguilar y la señora Ministra Margarita Ríos Farjat. En ese orden les voy a ceder el uso de la palabra. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Como lo expresé en la oportunidad correspondiente, es decir, en la sesión de veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, no estoy a favor de considerar que la disposición que estamos analizando resulte inconstitucional.

El precepto únicamente establece que, quien difunda a través de la radiodifusión o la televisión y audios restringidos, deberá propiciar el uso correcto del lenguaje.

No alcanzo a llevar esta expresión preceptiva de la norma hasta el punto de considerarla vinculada con la libertad de expresión ni de ella desprendo limitación alguna a la forma en que las personas manifiestan su pensamiento.

La prosodia, como parte de la gramática, junto con la ortografía, la morfología y la sintaxis, conforman la manera de expresión de un pueblo. Entendiendo a éste en su concepto sociológico de Nación, le dan identidad y la construcción de un modo de expresarse es una forma precisamente creada para podernos identificar en una comunidad específica. El ánimo no es diferenciarnos de otras, sino prevalecer las costumbres, la manera de entendernos, la manera de definir.

Prefiero ver en la norma una disposición que invite, que provoque, que propicie al uso correcto del lenguaje como una expresión cultural de un pueblo, a pensar que no diga nada o, por lo contrario, que abiertamente admita el uso incorrecto del lenguaje.

Este tema no se extiende a la vida en lo personal de cada uno de los individuos, única y exclusivamente coincide con el compromiso de todo aquel que ha recibido una autorización del Estado para radiodifundir una comunicación, en el sentido de poder lograr avanzar hacia un mejor grado educativo y cultural.

Tampoco desprendo de él una circunstancia de sanción, la inhibición a que se pueda hablar. Lo único que se busca con ello, –a mi manera de entender–, sin tener que buscar tanto, es invitar a que a través de estos importantísimos sistemas para dar a conocer el pensamiento de las personas, la información o todo lo que es de interés colectivo pueda hacerse precisamente pensando en la identidad nacional.

Bajo esta perspectiva, no descubro ni tampoco me alarma que una disposición propicie ello. Mi preocupación radicaría en que, a partir de no decirlo, el compromiso de quien recibe una concesión para radiodifundir ideas pudiera sentirse en la amplia libertad de distorsionar –si es que así lo pretendiera– estas partes fundamentales de la identidad de un pueblo.

No dejo de reconocer que la pluriculturalidad debe abrir la oportunidad para que todas las lenguas puedan ser escuchadas, perfeccionadas, promovidas y más aún deben permanecer en nuestros valores, pero nada de esto se afecta con invitar a que, quien ejerce la gran responsabilidad de tener a su cargo el uso del espacio público para permitir la difusión de mensajes, de ideas, de noticias o de cualquier otro género de comunicación, pueda –entre sus objetivos– fomentar el uso correcto de algo que nos da identidad, no en valde existen para tal efecto grandes esfuerzos, desde hace más de tres siglos, encabezados por las academias de la lengua que buscan conformar lo que todos conocemos como lengua y, en nuestro caso, castellano.

La lengua española –en ese sentido– cobra una fundamental importancia en la literatura, en la manifestación de las ideas, en la

ciencia, en cualquier otro espacio en el que el hombre pueda expresar su espíritu. Por esa razón, me parece difícil, a partir de una mínima expresión de propiciar el uso correcto del lenguaje, hallemos categorías sospechosas, circunstancias inexistentes o, incluso, ataques a la libertad de expresión. Por lo contrario, lo que se busca es, en la medida de lo posible, como lo puede hacer la interpretación mas favorable este Alto Tribunal, convocar a hacer participar a quien tiene la responsabilidad de hacer uso del espacio, de poder poner en los oídos de quienes escuchan o en la mirada de quien lo ve el mejor uso de una herramienta que nos da identidad como Nación. Yo pienso que la disposición es absolutamente constitucional y no estoy a favor del proyecto. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Jorge Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente, señoras y señores Ministros. Yo expreso mi punto de vista en contra del proyecto, las razones que sustentan este voto las expuse cuando se analizó por primera ocasión el mismo, simplemente para evitar repeticiones, quisiera puntualizar los aspectos por los que yo no comparto la inconstitucionalidad del precepto. El precepto dice textualmente: “La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar: —y vienen una serie de fracciones, la que está impugnada ahora es la IX, que señala que se deberá propiciar— El uso correcto del lenguaje”.

Para mí, el uso correcto del lenguaje no puede confundirse con el uso del lenguaje correcto. Son dos cosas distintas desde mi punto de vista: el uso correcto del lenguaje tiene que ver que la transmisión del mensaje tenga tal característica que sea entendible para las audiencias que lo reciben. No creo que tenga que ver con las palabras o el contenido del propio mensaje y desde esa perspectiva, a mí me parece que la norma no violenta de ninguna manera la libertad de expresión.

No advierto tampoco prohibición alguna. Se señala que la programación deberá propiciar, no se está prohibiendo, no se está estableciendo una penalización por no hacerlo de esa manera, no veo como un concesionario pueda prohibir la emisión de un mensaje o de un contenido con base en esta fracción y, como lo hacen las demás fracciones de este artículo 223, entiendo que lo que se busca es tratar de difundir ciertos valores generalmente aceptados: si estos mensajes que van a contribuir para un mejor desarrollo, para una mejor comunicación; y de ninguna manera para restringir, limitar ni —mucho menos— censurar.

Yo —muy brevemente— por estas razones reitero mi voto por la constitucionalidad del precepto. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Yo coincido sustancialmente con las explicaciones de los señores Ministros Pérez Dayán y Pardo que, muy ampliamente, en ese sentido, yo también me pronunciaría y lo hice

también, adelantando mi criterio, en la sesión de octubre de dos mil dieciocho.

Yo considero que no hay una inconstitucionalidad —ni mucho menos— por violar la libertad de expresión.

Quiero señalar que considero que la norma no constituye una medida legislativa restrictiva, por lo que no es aplicable un test de escrutinio estricto para determinar su constitucionalidad, como —de alguna manera, creo haber entendido— lo manifestaba el señor Ministro González Alcántara.

Lo anterior, toda vez que la norma en estudio establece: “La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar: IX. El uso correcto del lenguaje”, es decir —como ya lo señalaba uno de los Ministros— es utilizar el verbo “propiciar”, lo que implica en términos, incluso, de la Real Academia de la Lengua: “Favorecer que algo acontezca o se realice”.

Es decir, no se establece en esta norma, como un deber irrestricto o impositivo; en consecuencia, considero que no hay una orden expresa en la que se determine que el uso del lenguaje tiene que ser de cierta forma. No hay una forma específica que se pida, que se diga o que se restrinja a alguna expresión de alguna idea y menos se dice que, en caso de no ser así, se vaya aplicar una sanción, por lo que no se está prohibiendo ni restringiendo algún determinado lenguaje. Además —para mí— el hecho de que en la norma se establezca que la programación debe propiciar el uso

correcto del lenguaje, es acorde a la obligación del Estado de favorecer los beneficios de la cultura a toda la población, como se establece en el artículo 6o., Apartado B, fracción III, de nuestra Constitución que dice: “Art. 6o. [...] B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones: [...] III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de esta Constitución.”

De tal modo que no advierto que esto implique una restricción al derecho de libertad, inclusive es acorde, desde mi punto de vista, con el artículo 6° constitucional –que acabo de leer– y esto no implica una restricción al derecho de libertad de expresión de las personas o de los medios de comunicación, pues se pueden utilizar expresiones, inclusive, ofensivas, sin que esto implique necesariamente que el lenguaje que se utilizó se haya hecho incorrectamente, ya que su uso correcto está vinculado a la circunstancia de que el mensaje está transmitido de tal forma que pueda ser entendido por la audiencia y que lo recibe, y no tiene nada que ver con las palabras que se utilicen. Se puede ser tan ofensivo con expresiones rudas o groseras que con expresiones correctas del lenguaje.

De tal modo que –para mí– ahí no hay una inconstitucionalidad de la norma. Muchas gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro Luis María Aguilar. Ministra Ríos Farjat, por favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, señor Ministro Presidente. Bien, el proyecto que pone a nuestra consideración el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, pues es muy importante sobre un tema de gran impacto público, pues está dilucidando si es o no es constitucional el artículo 223, en su fracción IX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es decir, si es o no constitucional que la programación que se difunda a través de la radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas de información, propicie un uso correcto del lenguaje.

No me fue sencillo decidir mi postura al respecto, por lo que aprecio que se me permita externar algunas reflexiones sobre el porqué de mi decisión.

Primero, haré algunas consideraciones generales y después me voy a centrar en el proyecto. Coincido con los Ministros que me han precedido en el uso de la palabra y que se han manifestado en contra.

En mil novecientos sesenta, se publicó la Ley Federal de Radio y Televisión, que se mantuvo casi sin cambios hasta dos mil seis. Sólo tuvo cinco reformas mínimas en mil novecientos setenta, mil novecientos setenta y cuatro, mil novecientos ochenta, mil novecientos ochenta y dos, mil novecientos ochenta y seis, y fueron en cosas muy menores. Mientras esta parcela de la

radiodifusión se mantenía sin cambios, en materia de telecomunicación, otra historia muy distinta se estaba escribiendo.

En mil novecientos sesenta y ocho se construían torres de telecomunicaciones, la tecnología y su regulación evolucionaron hasta la publicación en mil novecientos noventa del Reglamento de Telecomunicaciones, siendo parte luego este de un marco jurídico que evolucionó sin cesar hasta publicarse la ley Federal de Telecomunicaciones en mil novecientos noventa y cinco y crearse el incipiente órgano regulador del ramo: la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en mil novecientos noventa y seis. Y digo “incipiente” porque bien sabe esta Suprema Corte que convertir esa pequeña agencia –la COFETEL– en un auténtico órgano regulador fue algo que se logró a base de sentencias de este Máximo Tribunal.

Lo que quiero ilustrar aquí es cómo con tanta vertiginosidad tecnológica, con tanto debate público nacional e internacional sobre la materia, la Ley Federal de Radio y Televisión se mantuvo extrañamente ajena a todo esto. Quizá por eso se comprende que, desde el inicio del Siglo XXI, la sociedad mexicana demandara cambios. Así, en marzo del dos mil uno, la Secretaría de Gobernación inauguró los trabajos de la denominada Mesa de Diálogo para la Reforma Integral del Marco Jurídico de los Medios Electrónicos, en la que participaron concesionarios, permisionarios, autoridades, académicos, legisladores, políticos, integrantes de la sociedad civil, a fin de discutir en conjunto cómo poner al día la Ley Federal de Radio y Televisión.

Aquel largo esfuerzo no cristalizó y, en dos mil seis, se reformó la Ley Federal de Radio y Televisión sin incorporar nada de lo trabajado, sino cuestiones que luego invalidó esta Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 26/2006.

Recuerdo que uno de los temas recurrentes, en aquél entonces, antes de esa acción de inconstitucionalidad era precisamente de los contenidos: cómo regularlos para no dar lugar a censuras ni persecuciones, pero tampoco a programas de contenidos zafios y vulgares. Es más en un ensayo de ese entonces, lo cito *Las audiencias y su derecho fundamental a la comunicación*, de Vega y Orozco, se hace una crítica a la Secretaría de Gobernación por ser omisa en no ejercer su facultad para sancionar.

Recordemos que el artículo 63 de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión, que se mantuvo hasta el dos mil catorce, establecía —y aquí abro comillas—: “Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos” —cierro comillas—. Esto es lo que decía el artículo 63, que —insisto— estuvo vigente desde el sesenta al dos mil catorce, cuando se publicó la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con verbos como “proponer, procurar, propiciar”.

No soslayo que esta ley abrogada se refería básicamente al radio y televisión abiertas y que el precepto que hoy impugnamos y se discute, es el 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, este se refiere a radiodifusión o televisión y audio restringidos; sin embargo, este punto no me parece distinguible, ya que, aun siendo restringido, se transmite por redes públicas de telecomunicaciones y porque el tema es, de todas formas, de contenidos.

Me parece que lo que hay que tener en mente, al analizar este precepto, no son la programación chusca, juzgando o imitando formas de hablar y que, a partir de ahí, hagan uso de expresiones que no correspondan a un lenguaje correcto –como bien lo acaba de señalar el Ministro Pardo–, creo que eso es inocuo. Lo que hay que tener en mente aquí es, justamente, la telebasura como la define la Real Academia: contenidos zafios y vulgares en la programación.

Paso ahora, entonces, al proyecto. Este señala que el artículo 223 puede provocar una censura, porque dice que la programación que se difunda deberá propiciar el uso correcto del lenguaje. Para algunos, esto equivale a censura previa, ya que leen la frase: “deberá propiciar” como una obligación sancionable, pero no luce sancionable al leer íntegramente el 223 en el primer párrafo; dice: “en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar: [...] el uso correcto del lenguaje”. Tampoco, si lo queremos ver así, por una parte final del artículo 217, sobre las atribuciones de Gobernación. También ahí señala que, en el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Gobernación deberá respetar los derechos de la manifestación de

la ideas, libertad de información, de expresión y no podrá realizar ninguna censura previa.

Un punto importante es que este artículo 223, contiene nueve fracciones. La última es la que se refiere al lenguaje. ¿Cómo vamos a medir el resto de las fracciones? Si no queremos una policía de lenguaje, como se llegó a decir en una discusión previa sobre este asunto —y lo retomo con el mayor de los respetos—, ¿cómo evitaremos una policía de los valores artísticos, históricos y culturales? —de propiciar esto se trata la fracción IV—. También quizá podría hablarse de una policía, en este mismo contexto, de ideas que afirmen nuestra identidad nacional, porque eso pide propiciar la fracción VI. Toda vez que difunden valores, esas fracciones también las veo imbricadas en la libertad de expresión.

Probablemente esté sola yo en esta reflexión, pero me preocupa cerrar así un tema que es sólo una parte de uno más complejo y que a la sociedad le ha costado tanto. El contexto importa en el constitucionalismo democrático; sin embargo, haré abstracción de todo esto para centrarme ahora en la litis.

El proyecto me resulta muy atractivo. La forma de resolver la contradicción de tesis a partir de dos metodologías distintas realmente me parece muy inteligente y, por ello, me ha costado trabajo ubicar mi posición; sin embargo, no estoy convencida de que deba correrse un escrutinio estricto, como lo determina el proyecto.

Considero que la ley que se impugna regula una materia muy compleja, embebida en la libertad de expresión, pero también en

el derecho de las audiencias y la calidad de los contenidos, que sí tiene relación directa con los derechos a la educación y cultura, y a otros relacionados, todos amparados en el marco constitucional.

Por esta razón, yo no puedo leer la fracción IX del artículo 223 de forma tan aislada y menos después de las precisiones que del artículo que precede, el 222 –abro comillas–: “El derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna persecución o investigación judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables” –cierro comillas–.

En el mismo sentido, este propio artículo 223 dice que los nueve incisos se van a entender como dentro de un –abro comillas–: “marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información”. Me parece que estos dos artículos, el 222 y el 223, nos orientan hacia una interpretación conforme, no a una inconstitucionalidad o a una confrontación con la libertad de expresión. En todo caso, este uso correcto del lenguaje está desdoblado en los Lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales y de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de transmisión y audio restringidos, publicados en el Diario Oficial en agosto del dos mil dieciocho. Uno de los fundamentos de esta normativa es precisamente el artículo 223, y aquí el lenguaje, junto con otros elementos, es clasificado, de suerte que se permite que sea de un modo para el público infantil —clasificación “AA”— y siguiendo lineamientos muy particulares, para las clasificaciones

“B” y en adelante, hasta llegar a la “D”. Por ejemplo, para la programación propia para la clasificación “B”, el lenguaje correcto aceptado indica que –abro comillas– “Pueden presentarse circunstancialmente palabras soeces siempre y cuando estén justificadas y sin que impliquen una intención ofensiva, ni constituyan un rasgo predominante de la identidad de los personajes” –cierro comillas–; en cambio, el lenguaje correcto en la clasificación “D” permite utilizar un tipo de lenguaje incluyendo diálogos sugestivos y extremadamente fuertes.

Aquí coincido con la precisión que hizo el Ministro Pardo sobre el uso correcto del lenguaje. En cierta forma, lo que hoy discutimos sugiere, por la vía de una consecuencia, la posibilidad de homologar todo tipo de lenguaje en toda ocasión, pues el único parámetro de lo correcto es la libertad de expresión en su aspecto más abierto y con la justificación más subjetiva, que es la del transmisor, no la del receptor. El concesionario puede ser irreverente u ofensivo cuando se sienta a gusto.

Por todo lo que he expuesto, encuentro que la norma impugnada sí expresa un fin constitucional, que es de proteger el derecho de las audiencias de contenidos de competencia y calidad, como lo señala el artículo 6° constitucional, con una debida clasificación de los contenidos que se presentan a través de la radio y televisión restringidos.

La forma menos gravosa posible me parece que es precisamente ésta: establecer que, dentro de un marco de libertad de expresión, habrá un uso correcto del lenguaje; por lo menos, los artículos 222

y 223 hacen la salvedad de que el marco normativo es la valoración —ahí sí— a la libertad de expresión.

No veo aquí un afán de proponer un virtuosismo, sino de tutelar un derecho de educación, cultura y demás valores constitucionales, embebidos justamente en la naturaleza en lo que se debate.

Coincido en la apreciación: si se mira la norma con microscopio, como un universo en sí misma, si se reduce a una frase, que bien parece limitar la libertad de expresión, pero estamos revisando la radiodifusión, lo que transita por las redes públicas de telecomunicaciones, así que los contenidos, la regulación y la atención a otros derechos inmersos en la ley que analizamos ameritan una visión más amplia. Y ahí es donde ya no me es posible coincidir con el proyecto, precisamente porque reiteradamente la ley dice que debe privilegiarse la libertad de expresión, y creo que se privilegia de una forma que pretende estructurar.

Por todo lo anterior, respetuosamente yo me separo del proyecto; sin embargo, quisiera solicitar una precisión en el párrafo sesenta y uno, donde dice que para los integrantes de la Primera Sala: “es valioso que los concesionarios se sientan en libertad de transmitir contenidos en un lenguaje irreverente, poco convencional o incluso ofensivo” —esto está en comillas—. Seguramente, se refiere esto a la configuración de la Primera Sala que dio origen al criterio contendiente, pero estando yo ya adscrita a esta Sala me siento incluida en una frase que no comparto. Yo no encuentro necesariamente valioso que los concesionarios usen un lenguaje

ofensivo. Eso sería todo lo que quiero comentar, agradezco mucho su atención. Es cuanto, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo no comparto el sentido del proyecto, pues considero que el artículo 223, fracción IX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no restringe la libertad de expresión al obligar a los concesionarios de radio y televisión para que los contenidos audiovisuales observen un uso correcto del lenguaje.

Para decidir el uso correcto del lenguaje, si constituye o no un fin constitucionalmente imperioso importante, lo cual el proyecto rechaza, considero que debe tomarse en cuenta que el aprendizaje eficiente de la lengua es la vía de acceso a mayores posibilidades de educación y desempeño social en los individuos. Como todos sabemos, hace un año el artículo 3° constitucional fue adicionando en algunas normas, entre las cuales considero primordial la contenida en el actual párrafo décimo segundo, el cual no existía cuando resolvieron la Primera y Segunda Sala; consecuentemente, este artículo 3° ahora prevé, entre otros fines, a la educación, que ésta cuente con planes, programas de estudio en diversas disciplinas que, evidentemente, exigen para su comprensión el uso correcto del lenguaje porque, mediante ello, se incrementan las potencialidades del educando para el acceso a temas científicos y literarios cada vez más complejos, y aún para

la apreciación de otros valores artísticos o simple diversión de mayor calidad estética.

Considero que es claro que la obligación que impone a los concesionarios la norma a examen sí revela un fin constitucionalmente imperioso e importante, consistente en propiciar el uso correcto del lenguaje como pieza clave del conocimiento. Este fin constitucionalmente imperioso e importante se confirma —como ya se mencionó por algunos Ministros— en las fracciones III y IV del apartado B del artículo 6° constitucional, las cuales prevén el deber del Estado de garantizar que la radiodifusión se preste con calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población pero, sobre todo, contribuya a los fines del artículo 3° constitucional y establezca las condiciones que deben regir los contenidos audiovisuales, todo ello sin afectar la libertad de expresión.

En mi concepto, para demostrar que el uso correcto del lenguaje sí corresponde a un fin constitucionalmente imperioso e importante, adquieren preponderancia las exigencias constitucionales consistentes en: 1) la obligación de garantizar un servicio de calidad en la radiodifusión, 2) la obligación de contribuir a los fines del artículo 3° constitucional y 3) la obligación de establecer las condiciones de los contenidos audiovisuales.

Finalmente, en estas condiciones estimo que el uso correcto del lenguaje sí persigue una finalidad constitucionalmente imperiosa e importante y que los concesionarios tienen garantizado el ejercicio de su libertad de expresión tanto en el texto de la propia fracción IX del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y

Radiodifusión como por otras disposiciones de la misma ley y, por ello, no comparto las consideraciones del proyecto. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señora Ministra. ¿Algún otro comentario u observación?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Perdón, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón, Ministro Franco, tiene usted el uso de la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, muy amable. Seré muy breve. Yo quiero recordar para quienes no estuvieron en la sesión de octubre de dos mil dieciocho que yo no voté la tesis de la Segunda Sala por estar en comisión oficial; consecuentemente, no participé ni en la discusión ni en la votación de la misma. Es una aclaración porque —precisamente— en la sesión en que se discutió el primer proyecto yo voté con la mayoría en contra del proyecto que se planteaba en ese momento y también por la invalidez de la norma.

Y voy a ser ahora muy breve. Por supuesto, me remito a lo que expresé en aquella ocasión: Yo estoy de acuerdo por varias razones y estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero me separaré de algunas consideraciones y creo que, además, se debe hacer cargo de lo que expresamente planteó la recurrente, en este caso, en donde manifestó que ella consideraba que la fracción IX resultaba inconstitucional porque la expresión “uso

correcto del lenguaje” es indefinida y abstracta, lo que —en mi opinión— obviamente genera una severa condición de vaguedad y ambigüedad de la misma, y esto trae como consecuencia también la violación al principio de seguridad jurídica.

Lo efectivamente planteado por la recurrente y los argumentos que formula son respecto a los alcances de la disposición normativa y las restricciones válidas a la libertad de expresión y la censura previa, por eso estoy totalmente de acuerdo con la mayoría de las consideraciones que tiene el proyecto, porque es evidentemente el tema central.

Creo que tampoco se aborda lo expuesto en cuanto —precisamente— a la ambigüedad y vaguedad que se señala y, en mi opinión, el proyecto tendría que también precisar el alcance y contenido de la discusión normativa y contrastarla con las disposiciones constitucionales convencionales sobre la materia, así como los criterios de la Suprema Corte en este ámbito concreto.

Por tanto, el artículo es inconstitucional, en atención a la vaguedad y ambigüedad de la expresión, que se constriñe a “uso correcto del lenguaje” que, como se puede ver, si de la simple lectura no establece ningún límite a cómo se debe entender e interpretar el uso correcto del lenguaje, y esto abre un aspecto que puede permitir —no necesariamente va a pasar, pero puede permitir— que se utilice —efectivamente— para atentar contra el principio de libertad de expresión; consecuentemente, yo estaré de acuerdo con el proyecto.

Me separo de algunas de las consideraciones, entre otras, las que señaló don Juan Luis González Alcántara en los párrafos cuarenta y siete, cuarenta y ocho y algunas otras y, si no, el ponente y el Pleno no considera vendible la propuesta de que también se aborde el otro aspecto que refuerza el proyecto por violación a la seguridad jurídica porque es totalmente sobreinclusiva la expresión y ahí cabe todo. Y aquí se vio cómo –inclusive– se dijo cómo debe interpretarse y en qué sentido debe interpretarse, cuando no es el textual que dice la expresión –desde mi punto de vista– y respetando, por supuesto, todas las opiniones. Consecuentemente, yo me mantendré en mi posición inicial y estaré con el proyecto. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Franco. Antes de dar mi opinión y ceder el uso de la palabra en una segunda intervención a quien me lo solicite, pregunto si alguien que no se haya manifestado, en este momento, quiere hacerlo por primera ocasión. Creo que nada más falta usted, señor Ministro Laynez, ¿quiere decir algo?

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro Presidente. Yo –únicamente– no había pedido la palabra porque yo voy a ratificar mi voto. Yo ya había votado en ese sentido de estar a favor del proyecto. Yo también haría un voto concurrente, en su caso, en los mismos términos de los conceptos que manifestó la Ministra Norma Piña pero, por lo demás, yo voy en el sentido del proyecto. Sólo quiero precisar algo que también señalé en aquella ocasión: la norma está redactada de manera imperativa; dice: “deberá propiciar”. Conforme a la teoría de la norma jurídica, hay un deber, en este caso, para los

concesionarios y, por lo tanto, hay una consecuencia, —y lo dije en aquella ocasión—, lo reitero ahora: en el artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, inciso B), fracción IV —en mi punto de vista— hay una sanción que pudiera aplicar porque es la sanción que aplica a cualquier incumplimiento a la ley, a los reglamentos y a las condiciones pactadas en las concesiones. Entonces, por ello, yo sostengo mi voto en ese sentido. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Laynez. Yo también —como lo manifesté en la primera ocasión en que se discutió este asunto— estoy con el sentido del proyecto porque me parece que este precepto es abierta, notoria y tajantemente inconstitucional. No comparto el test estricto que se propone y recuerdo a ustedes que en meses recientes hemos venido ya generando un criterio de Pleno en el sentido de que el test estricto lo manejamos solamente cuando hay violación al principio de igualdad y categorías sospechosas; por tanto, me parece que aquí es un test ordinario de proporcionalidad, pero que tampoco lo supera este precepto.

El artículo impugnado dice: el uso correcto del lenguaje. “La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar: —fracción IX— El uso correcto del lenguaje.”

Me parece que esto no tiene una finalidad constitucionalmente válida y mucho menos imperiosa. ¿Cuál es la finalidad

constitucionalmente válida del uso correcto del lenguaje que impida estar por encima de la libertad de expresión?

Yo lo primero que diría es, –como lo dije en otra ocasión– el uso del lenguaje ¿según quién? ¿Hay una sola forma correcta de usar el lenguaje? ¿Quién va a determinar lo que podemos hacer los mexicanos y las mexicanas, que estén en la posición de utilizar estos medios a los que alude? ¿La Real Academia de la Lengua Española? ¿Los capítulos de la Real Academia de la Lengua que hay en distintos Estados? ¿Las Academias de la Lengua de Mexicanismos que hay también en nuestro país? ¿La Secretaría de Gobernación, el IFT? ¿Y con qué parámetros?

No hay un uso correcto del lenguaje, el lenguaje es evolutivo, es cultural. Las propias academias de lengua tienen que ir recogiendo palabras que previamente no recogían y no aceptaban como válidas. Simplemente es ver lo que ha pasado en los últimos cinco años en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española para darnos cuenta que el lenguaje es evolutivo y es una cultura que se va moviendo, no es estático. Lo que hace diez años, hace cinco años, hace dos años no reconocía la Real Academia de la Lengua, hoy sí lo reconoce. ¿Quién va a decir que esas palabras no se pueden utilizar?

El uso correcto del lenguaje va al revés: los diccionarios y quienes se dedican –precisamente– al análisis del lenguaje van recogiendo los usos; no es al revés. Nunca, nunca en la historia de las lenguas –y particularmente del español– las academias han podido detener la evolución del lenguaje; entonces, esto claro que

es una censura, so pretexto del uso correcto del lenguaje, pues se puede impedir cualquier mensaje.

Y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que tiene rango constitucional en México, en su artículo 13, punto 2, dice que la libertad de expresión solamente se puede limitar con estas condiciones: primero, establecerse mediante leyes redactadas de manera clara y precisa, que no es el caso, “el uso correcto del lenguaje” –como ya vimos– es un concepto no sólo jurídicamente indeterminado, sino totalmente ambiguo y que puede ser interpretado de mil formas, ¿correcto, según quién?; segundo: estar orientadas al logro de los objetivos imperiosos autorizados por la Convención Americana, ¿cuál es el objetivo imperioso autorizado con el uso correcto del lenguaje de la Convención Americana?; y tercero: que sean necesarias en una sociedad democrática para el logro del objetivo que persigue, ¿qué necesidad para una sociedad democrática es un supuesto “uso correcto del lenguaje” –entre comillas–?

A mí me parece que esto es totalmente arbitrario e inconstitucional. Pensemos ahora —lo decía en mi intervención la primera vez que se discutió este asunto— en lo que hoy que se llama: lenguaje incluyente, en donde tenemos que decir: las y los señores Ministros, las niñas y los niños. Toda esta cuestión que si nos ponemos y nos atenemos a las reglas estrictas de la Real Academia, son incorrecciones; sin embargo, se utilizan porque tienen un factor cultural de inclusión: de tratar de ir cambiando una cultura de discriminación que, lamentablemente, el lenguaje en “su uso correcto” –entre comillas– estaba propiciando.

Si nosotros aplicamos este precepto, el lenguaje inclusivo podría ser limitado porque obviamente –hasta hoy– no es un uso correcto del lenguaje, por ello yo creo que, toda vez que el lenguaje es un fenómeno cultural vivo en constante evolución, no se puede limitar a la sociedad para que se exprese utilizando este lenguaje, que —reitero— es dinámico. Por supuesto que esa idea del idioma castellano que todos hablamos, pues suena muy romántica, pero no es real. El castellano que hablaba el Quijote no es el castellano que hablamos nosotros, el español que hablan en España no es el mismo español que hablan en Colombia o que hablan en México, y el español que hablamos en México no es lo mismo que el que hablan en Chiapas que el que hablan en Nuevo León. Hay muchas expresiones, palabras que tienen significados distintos. Entonces —reitero—, el correcto uso de lenguaje correcto ¿para quién? ¿Quién tiene la verdad en lo que es un uso correcto del lenguaje? No es posible, no es posible porque —reitero— la propia naturaleza de la lengua hace inviable que se pueda someter la libertad de expresión a una supuesta corrección indefinida, abstracta y que, como todas las cuestiones indefinidas y abstractas, cuando se trata de libertad de expresión pueden llevar al autoritarismo.

Por ello yo, simplemente, en caso de ser aprobado el proyecto, creo que tendríamos que discutir qué test estaría, pero yo estoy de acuerdo en que el precepto es abiertamente inconstitucional porque –reitero–, desde la primera grada y cualquier sistema de test que apliquemos, el estricto o el ordinario de proporcionalidad, no la supera, no hay un fin constitucionalmente válido –ya no digamos, imperioso– y es contrario, desde mi punto de vista, de manera clara y tajante a lo que mandata la Convención Americana

sobre Derechos Humanos, que es obligatoria para todas las autoridades del Estado Mexicano.

Por ello, yo estoy con el sentido del proyecto y votaré tal como lo hice la primera ocasión que se discutió este asunto. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego, reconozco la profundidad, intensidad y valor de cada una de las intervenciones que se han formulado aquí. Son del mismo peso que las que se generaron en torno al primer proyecto discutido que fue de mi ponencia, y en el que – como ahora– surgieron importantes líneas conductoras sobre lo que es la libertad de expresión y el uso correcto del lenguaje.

Siempre he considerado que la ley es producto de la voluntad popular y, como tal, refleja esa buena voluntad que el pueblo mexicano expresa a través de sus representantes para poder alcanzar un mejor futuro. Y precisamente creo también que determinadas normas tienen ese contenido, pero también creo que el principio de preservación de la ley nos hace entender a muchos –desde luego, excluyendo alguna posición que radicalizaría sobre el tema de su inconstitucionalidad–, a tratar de entender que esto genera un beneficio hacia la comunidad, un mejor y mayor desarrollo de la expresión de las ideas, del pensamiento nacional, de los valores que tiene la sociedad mexicana, que se conjuntan con la educación que, desde la primaria, tiende a hacernos partícipes de las bases de un lenguaje. De ahí las clases que sobre el español y la lengua nacional se imparten desde la educación primaria.

Por eso, creo que los tribunales constitucionales estamos llamados a darles, al contenido de las palabras de la norma, el sentido más útil —aquél que el Constituyente en el artículo 6º expresó—, y darnos la fortaleza de vivir en una sociedad unida. Son muchos los ejemplos, probablemente —hoy más que nunca— los estamos viviendo, en donde la sociedad desunida no alcanza el objetivo social que pretende. Si quieren ustedes, en una mínima parte —yo aquí retomo lo expresado por la señora Ministra Ríos Farjat en su muy aleccionadora intervención— esta es parte de la cultura mexicana y, si todos los días apelamos a esa unión, y si todos los días apelamos a sentirnos orgullosos de formar parte de un conglomerado social, también creo, que la ley tiene la obligación de establecer, por lo menos, la invitación para que quien la responsabilidad de un medio recaer en su propio ámbito de atribuciones, propicie esta unión nacional, y por entender el uso correcto del lenguaje precisamente lo asiento y lo anclo en lo que provoca la unión nacional.

Por esta razón, creo —entonces— que si hoy hemos coincidido muchos en que la norma puede no ser inconstitucional, y requeriría, como también lo apuntan quienes la consideran inconstitucional, el ajuste necesario, precisamente para eso están los tribunales. Hay que desechar del orden jurídico aquello que afecta de manera absoluta y contundente la convivencia social. Hay que aprovechar los instrumentos que la norma nos da para construir una patria y creo que estos son uno de los muchos que debemos construir a través de la interpretación, como la máxima herramienta que tiene el juzgador para hacer coincidir el texto de

la norma con los valores fundamentales de la convivencia y su regulación jurídica.

Así lo expresé en el momento en que presenté el primer proyecto y hoy, más que nunca, me convengo de que este Tribunal debe contribuir en la interpretación a alcanzar esos objetivos. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Norma Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Sí, gracias, señor Ministro Presidente. Yo sigo considerando inconstitucional la norma pero, además, creo que, como lo expresé, se refiere a la forma en que se expresa el contenido, no el contenido mismo, en la forma del lenguaje. Pero aun suponiendo –como lo acepta la mayoría– que se refiere al contenido –que para mí es la forma, no el contenido– lo cierto es que para ello hay que analizar lo que la propia Constitución establece, y en la propia Constitución en el apartado B, las fracciones III y V, del artículo 6° constitucional, nos refieren los contenidos a que está sujeta la ley en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, la fracción V, nos habla de los “contenidos –y habla– que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz de acontecer nacional,” etcétera. Son valores en sí mismos que nuestra Constitución los establece, está en los contenidos. Los replica –estos contenidos– el artículo 256 de la ley que estamos analizando, pero la realidad es que, el aludir a un uso correcto del lenguaje –a mi juicio– no es acorde con ninguno de

los objetivos fijados en las fracciones III y IV del apartado B del artículo 6° de la Constitución, que en forma específica regula los contenidos.

Al margen de que si nosotros estamos de acuerdo en que se debe hacer un buen uso del lenguaje —¿según quién?— y quiero recordarles que —como lo dijo el Ministro Laynez— esta norma sí implica una sanción porque es un deber y es una obligación, y está en el artículo 298, inciso B), fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que es cuando se infrinja la ley. Entonces, sí hay una sanción y sí afecta a un particular. Y quiero recordarles —como dijo, como lo estableció el Ministro Franco— que también tendríamos que analizar seguridad jurídica.

Yo voy por la inconstitucionalidad, por lo que expresé en mi primera intervención pero, además, el Tribunal, Pleno en la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019, que en sesión de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve por unanimidad de votos, al analizar una norma similar del Estado de Morelos que se estableció que la redacción de esas normas evidenciaban un amplio margen de apreciación del juez cívico para determinar de manera discrecional, qué tipo de ofensa, injuria o falta de respeto encuadrarían en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción, lo que era violatorio del principio de seguridad jurídica y, específicamente, de taxatividad; es decir, yo estoy convencida que sí viola la libertad de expresión porque no tiene una finalidad constitucionalmente legítima, porque no es un fin en sí mismo constitucional, los valores del contenido están en el artículo 6°, y no coincide con un uso correcto del lenguaje.

Ahora, por otra parte, aun superando y diciendo: bueno, es que hay que fomentar el uso correcto del lenguaje, –como decía el Ministro Zaldívar– ¿a juicio de quién es el uso correcto del lenguaje? Ni siquiera tenemos el mismo castellano en los diferentes países, mucho menos en las entidades de la República. ¿Quién se va a convertir en el censor o el árbitro de cómo se debe usar el lenguaje correctamente?

Y, en este sentido, también tendríamos que analizar si en este caso concreto lo que está proponiendo el Ministro Franco, en el sentido de que es violatorio de seguridad jurídica, porque es ambigua, no es clara, no es precisa y queda en manos de la propia autoridad determinar cuál es el lenguaje correcto, lo que va a dar, en su caso, lugar a una sanción por parte de la autoridad. Y como lo señaló el Ministro Presidente: precisamente el artículo 13, punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que habla sobre las limitaciones a la libertad de expresión, que pueden tener mil excepciones de carácter precisamente excepcional, y deben establecerse mediante leyes redactadas de manera clara y precisa.

Para mí, al margen, tendríamos que analizar este segundo argumento que se hace valer en la controversia y, oyendo detenidamente todas las posiciones de los Ministros que no comparten el proyecto, al margen de que yo puedo compartir que se debe utilizar el lenguaje correctamente y que es adecuado, deseable, ideal el que la sociedad utilice adecuadamente el lenguaje, lo cierto es que el Estado no puede sancionar ni buscar un fin perfeccionista para que todos los individuos y todas las

personas que integran nuestra sociedad hablen correctamente y, si no, lo van a sancionar.

Eso, para mí, es violatorio de la libertad de expresión. No tiene un fin legítimamente constitucional y, sobre todo, sí afecta la autonomía personal. Por lo tanto, yo estoy con el sentido del proyecto. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Laynez y después el Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Mi intervención será muy breve, Ministro Presidente. Porque yo sí quiero señalar que yo sí comparto la opinión de quienes han señalado que el objetivo de procurar la utilización correcta del lenguaje, incluso, puede ser un fin constitucionalmente válido, pero a mí me parece que eso va a depender de qué norma estamos analizando.

Por ejemplo, –para mí– este objetivo será constitucionalmente válido en materia o en el ámbito educativo. Si estuviésemos analizando una norma educativa, sobre todo, dirigida al nivel educativo de lo que la legislación llama “educación básica y normal”, me parece que ahí el análisis cambia totalmente en cuanto a que se imponga a instituciones públicas y privadas un deber de esta naturaleza.

El problema, en cambio, aquí es distinto porque este deber se está analizando en una ley de telecomunicaciones como un deber de los concesionarios de radio y televisión. Creo que ahí es donde en esta materia pierde, por los riesgos a la censura, como ya se ha

señalado, y la inseguridad que provoca, se pierde ese fin constitucionalmente válido. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar, por favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Brevemente, yo también para sostener mi criterio. No veo la evidencia de este precepto como inconstitucional, tan es así, que hay razones que se han expresado en distintos sentidos.

Yo pienso, contrario a lo que dice la señora Ministra Piña, el artículo 6°, en su fracción III, de la Constitución, como lo dije hace un momento, sí establece un cierto parámetro y obligación de beneficio de la cultura y, dentro de la cultura, sin duda está el lenguaje, el lenguaje de un país y de una nación.

Tan es importante la existencia de un lenguaje como el español, basado en el castellano, que hace que todos los países del mundo —que somos más de quinientos millones de hispanohablantes de origen materno— nos entendamos, a pesar de las diferencias de modo, de ritmo o de palabras que se utilizan. Tenemos una construcción.

Yo no puedo pensar que el idioma es tan arbitrario que no importa cómo se diga o cómo se haga, finalmente se está construyendo, se está elaborando o se está modificando constantemente.

Yo creo que hay reglas básicas de construcción, de sintaxis, de ortografía, de una serie de reglas básicas que generan la

construcción del idioma para que todos los que nos comuniquemos con él, con ese idioma, nos entendamos.

Esa es una de las finalidades sustanciales de un lenguaje, de un idioma: hacer posible la comunicación, en que las palabras signifiquen lo mismo para unas personas que para otras. Entonces yo creo que, si bien es cierto: se puede decir ¿a criterio de quien?; sí se puede decir: a criterio de lo que el lenguaje, desde un punto de vista de construcción integral científica, significan sus palabras, su construcción, la forma en que se estructuran las preguntas o las admiraciones; en fin, toda esa forma en la que un lenguaje se va construyendo y que señala ciertas bases necesarias para su entendimiento y, sobre todo, —que es la finalidad— para la comunicación.

Entonces, yo —con todo respeto— no coincido con ese punto de vista. Creo que sí hay un sustento constitucional en el propio artículo 6º, fracción III y, por lo tanto —como probablemente suceda—, anuncio que formularé no sólo un voto particular en relación con la existencia de la contradicción, sino también respecto del fondo. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel, por favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Una breve aclaración. Yo considero que el alcance de la norma analizada no implica impedir el uso evolutivo del lenguaje; creo yo que el legislador buscó que el lenguaje utilizado en los medios de comunicación

sea justamente tutelado por la libertad de expresión establecida en el artículo 6º constitucional. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministra. ¿Algún otro comentario? Señora Ministra Ríos Farjat, por favor. Su micrófono, por favor, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Perdón, gracias, Presidente. Sobre el uso correcto del lenguaje, yo en lo personal no estoy segura de poder referirnos al idioma español, sino a la naturaleza de lo que se va a expresar –como señalé en mi intervención anterior– porque considero que, al ser audio y televisión restringida, implica contenido de otros países en otros idiomas. Para el público infantil, por ejemplo, nueve de cada diez programas son extranjeros, según un estudio que publicó el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Entiendo que eso no varía la posición de nadie, sólo era para precisar. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señora Ministra. Ministro Gutiérrez, quisiera hacer por mi parte otra intervención, ¿quiere que le dé de una vez el uso de la palabra como ponente? O espera usted a que yo pueda expresarme.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con mucho gusto me espero, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se lo agradezco mucho, señor Ministro. Yo quiero decir primeramente que estoy de acuerdo con esta observación que hizo el señor Ministro Laynez, que me

parece muy, muy adecuada y hay que tomarla en cuenta. Claro, cuando uno habla de fines constitucionalmente válidos o de fines imperiosos uno tiene que ver el contexto normativo. Si nosotros estuviéramos hablando de una norma que estuviera rigiendo las reglas que deben seguir –por ejemplo– las instituciones de educación primaria, pues me parece que, al menos, el fin constitucionalmente válido estaría satisfecho. Habría que ver esta eventual norma, su redacción y demás para ver si supera otras gradas, pero creo que esta manifestación que hace el Ministro Laynez es muy conveniente tomarla en cuenta, no sólo en este asunto, sino en todos.

Ahora, a mí sí me llamó mucho la atención esta cuestión de la apelación a la unidad nacional y hacer patria a partir del uso correcto del lenguaje. Yo creo que no solamente esto no se sostiene, sino esto es contrario a la democracia. La uniformidad se da sólo en regímenes autoritarios. La unidad nacional y la patria se construye a través de la pluralidad, de la diversidad, de la libertad de expresión, de la cultura, pero en un sentido amplio de la cultura. La cultura precisamente es todas las manifestaciones de un pueblo. La cultura no son nada más los conciertos de la sinfónica, o la filarmónica o la música que algunos llaman culta o la literatura sofisticada. La cultura son todas las expresiones como un pueblo –precisamente– se manifiesta y, por ello, la cultura es tan importante a la democracia. Nada más contrario a la cultura que pretender encasillarla y uniformarla mediante cartabones de lo políticamente correcto o conveniente, en un determinado punto.

Así que estas apelaciones pues sí suenan emotivas, pero –desde mi punto de vista– no tienen ningún sustento de una

argumentación jurídica: “hagamos patria a través de la corrección del lenguaje”; me parece totalmente lo contrario.

Y también se dijo que la ley puede ser inconstitucional, pero pues ya vendrán los jueces después a que corrijan. No, perdónenme ustedes, una cosa es la presunción de validez de la norma en caso de duda, —en principio, el análisis tiene que estar por satisfacer o favorecer la permanencia de la norma— y otra cosa es que, cuando una norma vulnera, como vulnera este núcleo esencial de la libertad de expresión, nosotros lo dejemos después a los jueces. Si esto fuera, pues de una vez jubilamos a todo el Tribunal Constitucional y que ya los jueces resuelvan sobre las leyes lo que se vaya presentando.

A mí me parece que, cuando se hace una impugnación —como en este caso que llevó ahora a la contradicción— sobre un precepto, nosotros tenemos que analizar constitucionalmente si el precepto surte o no la validez, no decir: no, pues hagamos una deferencia al legislador y no lo analicemos.

Yo siempre he sido de la idea de que hay que tener deferencia al legislador democrático pero, cuando una norma vulnera el núcleo esencial de un derecho, me parece que esto no es posible y, obviamente, en materia de educación —como ya dijimos aquí y el Ministro Laynez lo explicó muy bien— pues sí es válido que en las escuelas se busque que se les enseñen a los niños, a las niñas a escribir y hablar correctamente nuestro idioma. Cuestión que —la verdad— está muy en decadencia —dicho sea de paso— el uso correcto del lenguaje, pero de eso a que en materia de libertad de expresión, a quienes están utilizando los medios masivos de

comunicación se les pueda exigir el uso correcto del lenguaje, me parece que hay un salto cuántico que constitucionalmente –desde mi punto de vista– no se satisface. Aquí, el punto es tan sencillo: ¿esta limitación a la libertad de expresión es constitucional o no?

Hay quien ha dicho: a mí me parece que sí es constitucional, el artículo 6° constitucional permite estos alcances. Este es un argumento que podemos compartir o no y que me parece que tiene su sustento de debate constitucional, pero realmente hacer otro tipo de apelaciones un tanto cuanto emotivas no creo que nos puedan llevar a, de ahí, seguir la constitucionalidad de un precepto, sobre todo cuando –repito– que esta cosa de la unidad nacional y generar patria a través del lenguaje me parece profundamente antidemocrático.

La uniformidad en el lenguaje, en la cultura, en la expresión de las ideas sólo se da en los regímenes totalitarios. En la democracia, es la libertad antes que cualquier otra cosa, salvo que estemos en uno de los límites expresos de la Constitución, por ejemplo, esta Corte ha sostenido que el discurso de odio, el discurso homofóbico, el discurso machista, no está tutelado por la libertad de expresión, pero eso es otro tema y, entre una corrección de lenguaje y un discurso homofóbico, me parece que hay una enorme diferencia. Por ello, yo votaré con el proyecto, como ya lo había indicado. Señor Ministro Pérez Dayán, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Y precisamente en complemento de lo que usted muy bien acaba de decir, para quienes –como en mi caso– no consideramos que hay aquí una manifestación evidente de una

inconstitucionalidad, estos tribunales, el Tribunal Constitucional y esta contradicción de tesis son exactamente los instrumentos con los que hacemos la aportación al mundo del derecho y de las normas para poder ubicar, en su exacto contexto, lo que el lenguaje normativo pretende alcanzar.

Si hay ambigüedades, estas quedan perfectamente delimitadas con el criterio que surja de esta contradicción de criterios, y esa es nuestra misión. Cuando no consideremos –o por lo menos en mi caso– que algo es abiertamente inconstitucional, pero podamos contribuir a sus fines, es la hermenéutica y la aplicación de los principios constitucionales los que nos podrán llevar a establecer la jurisprudencia necesaria para que todos los destinatarios de la norma sepan exactamente cuáles son los límites de la disposición y permita, fundamentalmente a las autoridades, saber graduar cuando la norma ha sido violada, y es precisamente lo que usted dijo: ya tan vituperado y tan maltratado el lenguaje, lo que aquí se pretende corregir. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro Pérez Dayán. ¿Algún otro comentario, alguna otra intervención? Señor Ministro Gutiérrez, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo creo que una de las grandes ventajas de ser ponente de un proyecto en este Pleno es poder plasmar su posicionamiento por escrito, con anterioridad a las demás intervenciones. He escuchado las intervenciones con mucho cuidado, la verdad algunas posturas muy interesantes, algunas posturas muy distintas a mi manera de pensar. Yo simplemente

dejaría el proyecto como está. Es difícil tratar de elaborar un proyecto cuando los que votan a favor del mismo —todos— han anunciado votos concurrentes. Entiendo que la labor es de trabajar un proyecto de la mayoría y así estoy dispuesto a hacerlo.

Mi postura está muy clara, yo creo que es difícil hablar de la corrección del lenguaje sin pensar en una autoridad que va a vigilar el cumplimiento de esa norma y una autoridad que va a vigilar el cumplimiento de una norma de corrección de lenguaje, pues es una autoridad que va a andar buscando cómo se usó el lenguaje, dónde se usó el lenguaje. Hasta donde yo lo tengo entendido, ninguno de los integrantes del Instituto Federal de Telecomunicaciones son miembros de la Real Academia Española o son peritos en el correcto uso del lenguaje. Me parece muy difícil una policía del lenguaje.

También me parece muy difícil hablar de un solo lenguaje. ¿De qué lenguaje estamos hablando, del maya, del náhuatl, del castellano? Es decir, somos una Nación pluricultural, somos una nación de varios lenguajes, somos una Nación que se enriquece por todos sus habitantes. Tenemos muchos mexicanos que no tienen el castellano como primera lengua, como lengua materna. Creo que eso es de celebrarse, no creo que eso es algo que debemos de invisibilizar. Me parece que la discriminación más insidiosa, más dañina es la discriminación estructural, y la discriminación estructural empieza por el lenguaje. Por eso, me parece delicado que una norma exija que una autoridad a un mercado regulado le imponga directrices del uso correcto del lenguaje. Yo, por eso, me quedo con el proyecto. Con mucho

gusto lo trataré de enriquecer y trataré de reflejar la posición mayoritaria de este Pleno. Muchas gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Gutiérrez. Vamos a tomar votación sobre el proyecto y, en caso de ser este aprobado, les haría una propuesta para que determine la mayoría cual es el argumento que debe ceñir precisamente la decisión del asunto, pero lo haríamos para la eventualidad en que sea aprobado el proyecto. Secretario, tome votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor del proyecto, con un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A favor del proyecto, reservándome el derecho a formular un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Su micrófono, señor Ministro, por favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En contra y reservándome el derecho a formular votos particulares.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra y anuncio voto particular.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto y me reservaría un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En contra del proyecto y con un voto particular, gracias.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto y me reservaría un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra y no me reservo nada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el sentido del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente; los señores Ministros Franco González Salas, Piña Hernández y Laynez Potisek reservan su derecho a formular voto concurrente; y voto en contra de los señores Ministros Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Pérez Dayán; con anuncio de voto particular de los Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y la señora Ministra Ríos Farjat.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**ESTÁ APROBADO EL SENTIDO DEL PROYECTO.**

Y hay dos propuestas que tenemos que definir en la mayoría: si se construye el engrose a partir del test estricto que propone el proyecto, o a través de un test de proporcionalidad, por no tratarse de categoría sospechosa ni principio de igualdad.

Secretario, tome votación sólo entre la mayoría para que el Ministro ponente pueda saber cómo construir el engrose.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor de una categoría sospechosa de un escrutinio.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con una revisión estricta.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra de que sea escrutinio estricto.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Haciendo un test de proporcionalidad.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con test de proporcionalidad; no podemos hablar aquí —en mi punto de vista— de categoría sospechosa. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra del proyecto, creo que es un test de proporcionalidad, de conformidad con los últimos precedentes del Pleno.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existen cuatro votos en el sentido de un juicio de proporcionalidad sin escrutinio estricto en categoría sospechosa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Señor Ministro Gutiérrez ¿estaría usted dispuesto a hacer el engrose en estos términos y, en su caso, elaborar un voto concurrente?

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con mucho gusto, y por supuesto que elaboraré un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, ya sabía, por eso, gracias, y entonces

**DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTA ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS.**

Que, sin duda, es un tema de la mayor relevancia. Continúe secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 192/2019, SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, TERCERO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EL ENTONCES TERCER DEL SEXTO CIRCUITO, DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.**

**SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS DE ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CUYOS RUBRO Y TEXTO QUEDARON ANOTADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.**

**TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los apartados de

competencia, legitimación y posturas contendientes. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

### **APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Señor Ministro Pardo, le pido sea tan amable de presentar los requisitos para la existencia de la contradicción.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sí, con mucho gusto, señor Presidente. En el considerando cuarto, que va de la página doce a veintidós, se propone declarar la existencia de la contradicción, toda vez que, en ejercicio de su arbitrio judicial, los tribunales contendientes llegaron a interpretaciones discrepantes sobre un mismo problema jurídico, esto es, determinar si es exigible la expresión formal bajo protesta de decir verdad en el escrito aclaratorio de la demanda de amparo indirecto, cuando haya sido plasmada en el escrito inicial de demanda y, de ser así, si la misma resulta obligatoria para toda clase de prevención.

Quisiera, en este momento, también agradecer: el señor Ministro González Alcántara tuvo la amabilidad de indicarme que hay un error en la numeración de los considerandos del proyecto. El que aparece como sexto debe ser quinto. Se hará la corrección correspondiente. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro Pardo. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra en este apartado? Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Yo no estoy muy convencido de la existencia de la contradicción, considero que los tribunales no necesariamente pueden entenderse como confrontados en sus criterios; por ejemplo, el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito –que es uno de los contendientes– sostuvo que, desde el escrito inicial de demanda, el quejoso manifestó bajo protesta de decir verdad los antecedentes del acto reclamado, tal como lo exige la fracción V del artículo 108 de la Ley de Amparo, razón por la que ya no era necesario que en el escrito aclaratorio, que desahogó la prevención consistente en ampliar los antecedentes, se diera nuevamente cumplimiento a dicho requisito, pues ambos escritos no pueden desvincularse o analizarse por separado; eso dijo este tribunal colegiado.

En términos similares se pronunció otro de los tribunales colegiados, que es el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. En cambio, el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito dijo que el requerimiento formulado al quejoso no fue para hechos o antecedentes, sino fue para que precisara su nombre correcto –el del quejoso–, señalara en qué hipótesis del artículo 5° de la Ley de Amparo ubicaba a las autoridades señaladas en su carácter de tercero perjudicados y si determinada persona era o no parte en el juicio de origen; todos esto son requisitos que, según puede ser en mi criterio, no están exigidos en la protesta de decir verdad respecto de antecedentes o hechos.

Abundó el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito que los requisitos que deben cumplir con esa formalidad están previstos en las fracciones II y V del artículo 108, por lo que en el

caso sometido a su conocimiento la manifestación bajo protesta de decir verdad únicamente sería exigible, y ésta es la observación que hizo este colegiado: únicamente sería exigible como una condición que no estaba en su hipótesis concreta si el requerimiento hubiere sido respecto de la manifestación de hechos nuevos. Esta es la expresión de este tribunal colegiado que se está tomando como una contradicción con la tesis de los otros, cuando este tribunal colegiado sólo se refirió a la ampliación respecto de otras cuestiones –como ya dije– que no tienen que ver con los antecedentes.

De tal manera que yo no creo que es suficiente para declarar la existencia de esta contradicción, ya que eso fue simplemente una expresión o comentario de la regla general, pero que no constituyó ni el análisis sustancial de la interpretación ni aplicación del artículo 108 de la Ley de Amparo.

Así, inclusive, más o menos lo da a entender el proyecto en el último párrafo de la hoja veinte, pues dice que el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito estableció una salvedad, o sea, requerir la manifestación de bajo protesta de decir verdad cuando se trate de hechos nuevos. Lo que no incide ni contradice el criterio sostenido de manera genérica por los otros colegiados.

De ahí mi duda en el que exista realmente una contradicción de tesis, porque ni el colegiado, que aparentemente lo contravirtió, no hace un análisis y una contradicción abierta y frontal contraria de los otros tribunales. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro Luis María Aguilar. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra sobre este tema de la existencia de la contradicción? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**QUEDA APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN.**

Señor Ministro Pardo, ¿sería usted tan amable de presentar la determinación del criterio a prevalecer?

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sí, señor Presidente, con mucho gusto. En el quinto considerando que —insisto— de manera errónea en el proyecto aparece como sexto —pero se corregirá—, que va de las páginas veintidós a treinta y seis, se hace el estudio de fondo.

La propuesta sostiene que procede la exigibilidad de la manifestación de la protesta de decir verdad en el escrito aclaratorio de la demanda de amparo indirecto, en los casos en que se refieren las fracciones II y V del artículo 108 de la Ley de Amparo vigente y la fracción IV de la ley abrogada.

Se afirma lo anterior porque, aun cuando existiera la protesta de decir verdad en el escrito inicial de demanda, ésta sólo puede tener vinculación con lo manifestado en ese documento ya que, de ninguna manera, debe extenderse a manifestaciones que se plasmen en los supuestos de aclaración de demanda en que se afirme desconocer el nombre o domicilio del tercero perjudicado o se expresen hechos y abstenciones que le consten al quejoso, y que constituyan antecedentes del acto reclamado o fundamentos de los conceptos de violación.

Esto se considera así porque pretender vincular una protesta de decir verdad formulada por el quejoso en relación a hechos

concretos a lo expuesto en una aclaración de demanda, impediría hacerlo responsable por las nuevas manifestaciones, pues de ninguna manera podría extenderse a actos que no fueron plasmados cuando se emitió aquella protesta.

Fundamentalmente, se señalan tres razones para sustentar esta conclusión. Yo quisiera, en este momento, proponerles que elimináramos la tercera que viene en el proyecto, en donde se hace referencia a una posible aplicación al derecho de audiencia de terceros interesados. Me parece que esa razón no debe permanecer.

Las dos que sí propongo que sustenten el sentido: la primera sería que no se trata de un formalismo procesal, sino que es uno de los requisitos esenciales para la procedencia del juicio de amparo — me estoy refiriendo, desde luego, a la protesta de decir verdad—, ya que crea certeza en el juzgador para desplegar todas sus facultades relativas al juicio de amparo.

Y la segunda es con relación al supuesto de las fracciones IV del artículo 116 de la Ley de Amparo abrogada y V del artículo 108, de la vigente, porque es el único elemento con que, inicialmente, cuenta el juzgador de amparo para tomar las decisiones que conlleva la admisión de la demanda, entre las que se encuentra proveer sobre la suspensión del acto reclamado.

Con base en estas dos razones —insisto—, mi propuesta en este momento sería eliminar la tercera, la que sí viene en el proyecto. Sería la propuesta con esa modificación, señor Presidente. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto, como lo presenta el señor Ministro.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto y con la modificación que planteó el Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Me refiero a que estoy de acuerdo con el proyecto modificado, pero contrario —precisamente— al criterio que dos colegiados sostuvieron.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto y aprovecho —muy rápidamente— para agradecer también al señor Ministro Luis María Aguilar que me hizo llegar algunas observaciones ortográficas al mismo.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto y la modificación que anunció el ponente.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con la ponencia modificada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada, con precisiones del señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA APROBADO EL PROYECTO Y RESUELTA, DE MANERA DEFINITIVA, ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS.**

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el lunes cuatro de mayo, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)**